



**ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**VISTOS:**

1. Los artículos 1º y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Tlaxcala.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- II. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- III. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante:
  - Catalina Flores Hernández, representante de la asociación civil denominada "Organización de Mujeres del Tercer Milenio" A. C.

De lo observado se tiene por cumplido el presente requisito.

- IV. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para





recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, las solicitudes establece además de los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, como domicilio para recibirlas respectivamente:

- El ubicado en calle Muñoz Camargo número 22, interior 8, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala de Xicohténcatl, C.P. 90000.

Dado lo señalado se cumple con tal requisito.

V. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. Al respecto:

- Se presentó copia certificada del acta constitutiva de Organización de Mujeres del Tercer Milenio, Asociación Civil.

En tal sentido el requisito está cumplido.

VI. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento.

En el presente caso, existe en la solicitud una narración de hechos que describen la potencial existencia de una situación de violencia feminicida en los sesenta municipios que conforman el territorio del estado de Tlaxcala, relacionados con conductas misóginas que derivan en violencia contra las mujeres, desaparición o no localización de niñas, adolescentes y mujeres, trata de personas, particularmente de niñas, adolescentes y mujeres, violencia sexual, homicidios dolosos de mujeres y feminicidios; motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.

VII. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en el presente caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud





**SEGOB**  
SECRETARÍA DE  
GOBERNACIÓN

**CONAVIM**

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

verse exclusivamente sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del dicho Reglamento.

No pasa desapercibido que la solicitud hace referencia a la normatividad local que no es acorde a los derechos humanos de las mujeres del sistema jurídico mexicano, cuestión que también deberá ser investigada y analizada en su momento.

VIII. Que mediante el oficio INMUJERES/DGVIPS/DASAG/481/2019, el Instituto Nacional de las Mujeres manifestó su opinión respecto de la solicitud, indicando que a su criterio, cumple con los requisitos de procedibilidad.

Con base en lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, **RESUELVE:**

1. Declarar ADMISIBLE la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para el estado de Tlaxcala, presentada por Organización Mujeres del Tercer Milenio, A. C.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2019

**DRA. MARÍA CANDELARIA OCHOA ÁVALOS**  
COMISIONADA NACIONAL



**2019**

